



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Gloria Lucero Moreno Linares
Demandado	Miyer Giovanni Agudelo Jara
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00185 00
Asunto	<b>Sentencia aprobatoria de la partición</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 235 C-3 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer por la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Gloria Lucero Moreno Linares y Miyer Giovanni Agudelo Jara, admitida mediante auto del 2 de julio de 2014 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 13 de octubre de 2015, descrito el término sin que se presentara objeción estos fueron aprobados el 4 de mayo de 2017; posteriormente, evacuada audiencia de inventarios y avalúos adicionales, los cuales fueron objetados y una vez resueltas las objeciones presentadas por ambas partes, se designó partidor quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición, que al ser también objetado por las partes, se ordenó al partidor rehacer el trabajo en la adjudicación a cada uno de los ex compañeros.

Allegado nuevamente el trabajo de partición observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 228 al 234 del cuaderno 3, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Gloria Lucero Moreno Linares y Miyer Giovanni Agudelo Jara.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**Jueza**

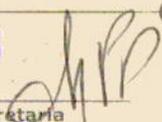
 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del.

17 SEP 2018

  
Secretaría